



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00128-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinte (20) de Octubre del dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y en atención al memorial allegado mediante correo electrónico fechado 25 de febrero de 2021, donde el apoderado demandante remite al Despacho los resultados de la notificación efectuada al demandado SERGIO ANDRES ANTOLINEZ RODRIGUEZ, se hace necesario revisar si las etapas necesarias para emitir Sentencia, se han cumplido dentro del expediente.

Al revisar con detenimiento lo aportado, observa el Despacho que, el apoderado demandante allega notificación personal positiva en cuanto al demandado SERGIO ANDRES ANTOLINEZ RODRIGUEZ (anexo virtual N. 06), realizada como manifiesta, conforme al art. 291 del C.G. del P; comunicación que fue remitida a la dirección física del accionado, acompañada de los anexos de la demanda, los cuales no se encuentran cotejados por la empresa de correo 472, como archivos enviados en dicha notificación.

Así las cosas, previo a emitir sentencia, es necesario que la parte demandante proceda a **COMPLETAR EL CICLO NOTIFICATORIO**, enviando la notificación por aviso al accionado SERGIO ANDRES ANTOLINEZ RODRIGUEZ, a la misma dirección a la cual le fue remitida la notificación personal, adjuntando copia y anexos de la demanda, y haciendo entrega al Despacho, de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado; de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C G del P.

Así mismo, puede informar a este estrado, si desea notificar al accionado de acuerdo a lo que dispuso en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, allegando la respectiva certificación emitida por las compañías que dan fe del acuse de recibido de la notificación por el iniciador o constatar el acceso del destinatario al mensaje y sus anexos.

Dicho esto, al no comprobarse debidamente notificado el demandado ya mencionado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 3/07/2020, **COMPLETANDO EL CICLO NOTIFICATORIO** de la parte demandada; enviando la notificación por aviso al accionado SERGIO ANDRES ANTOLINEZ RODRIGUEZ.

Lo anterior, con seguimiento estricto de lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G del P y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020; so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ENVIAR al apoderado de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErpsURdRzwVFtn6d_KqJ3x0BZQVwi8NGXWL5adxxba3Qlg?e=Fetfc9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO